

## NUEVA REGULACION EN LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

***Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.***

### **I) Introducción:**

El pasado día 21 de julio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos de incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración*, dando lugar a diversas reformas de la prestación por incapacidad temporal, coordinando las actuaciones por parte de los Servicios Públicos de Salud, las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En ese sentido, como hasta ahora, la emisión del comunicado de baja médica será el acto que origine la iniciación de las actuaciones que conduzca al reconocimiento del derecho a la prestación por incapacidad temporal y, en consecuencia, continuará siendo necesario la entrega del comunicado correspondiente a la empresa, donde los plazos no varían, siendo los mismos que los actuales, es decir, comunicados de baja y confirmación de baja a los 3 días y comunicado de alta en las 24 horas siguientes.

La nueva regulación establece que, cualquier comunicado de baja médica irá precedido de un reconocimiento médico del trabajador que permita la determinación objetiva de la incapacidad temporal para el trabajo habitual, donde existirán unos protocolos en los cuales se establecerán unas tablas tipificadas para los diferentes procesos patológicos y su incidencia en las actividades laborales.

Del mismo modo, habrá también una estimación teórica de la duración de la situación de incapacidad temporal, donde no solamente se tendrá en cuenta la patología del trabajador, sino también la edad y su ocupación.

### **II) Novedades destacadas de la nueva regulación:**

Una de las novedades de la nueva normativa es que los comunicados médicos de baja y confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que considere el médico que los emita. A estos efectos, la nueva regulación establece cuatro grupos de procesos:

#### **1) Procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales:**

El médico del Servicio Público de Salud emitirá el comunicado de baja médica y el comunicado de alta en el mismo acto médico, estimando la recuperación del trabajador.

No obstante, el trabajador podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, donde el facultativo podrá, entonces, emitir un comunicado de confirmación de la baja, si considera que el trabajador aún no está recuperado.

#### **2) Procesos de duración estimada entre 5 y 30 días naturales:**

El médico emitirá el comunicado de baja consignando la fecha de revisión médica, la cual no podrá exceder en más de siete días naturales desde la fecha de la baja médica inicial.

Y, en caso de que continúe la incapacidad temporal, después de este primer comunicado de confirmación de la baja médica, los sucesivos que sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre ellos.

### **3) Procesos de duración estimada entre 31 y 60 días naturales:**

El médico emitirá el comunicado de baja consignando la fecha de revisión médica, la cual no podrá exceder en más de siete días naturales desde la fecha de la baja médica inicial.

Y, en caso de que continúe la incapacidad temporal, después de este primer comunicado de confirmación de la baja médica, los sucesivos que sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre ellos.

### **4) Procesos de duración estimada de 61 días naturales o más**

El médico emitirá el comunicado de baja consignando la fecha de revisión médica, la cual no podrá exceder en más de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica inicial.

Y, en caso de que continúe la incapacidad temporal, después de este primer comunicado de baja médica, los sucesivos que sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre ellos.

En otro orden de cosas, las empresas deben remitir los comunicados de baja médica, confirmación o alta, en los tres días hábiles siguientes, con la consiguiente responsabilidad en caso de incumplimiento.

Del mismo modo, la nueva regulación otorga más poder de control de los procesos de Incapacidad Temporal a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.